



Recibí original de 48 páginas

07/06/2019

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Ciudad de México, a 05 JUN 2019

ING. MATÍAS GONZÁLEZ ARCE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SALTILLO FV S.A. DE C.V.

CALLE JOSÉ LUIS LAGRANGE NÚM. 103, PISO 8
COL. LOS MORALES POLANCO

C.P. 11510, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

TEL. (55) 3640 3140, EXT. 3163

CORREO E: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Planta Solar Saltillo FV**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Saltillo FV, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de marzo de 2019, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Ing. Matías González Arce**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Saltillo FV, S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **05CO2019E0008**.
- II. Que el 12 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la página 9, sección "Rumbo Nacional" del periódico denominado "Vanguardia MX" de fecha 09 de marzo de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto** con el fin de ser incorporado al expediente de éste, cumpliendo con lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 14 de marzo de 2019, la SEMARNAT, publicó a través de la Publicación No. DGIRA/013/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 07 al 13 de marzo de 2019 (incluye

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 1 de 48



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.

- IV. Que el 22 de marzo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 08 de abril de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.	SGPA/DGIRA/DG/02787
H. Ayuntamiento de Saltillo.	SGPA/DGIRA/DG/02788
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGP AIRS).	SGPA/DGIRA/DG/02789
Dirección General de Vida Silvestre (DGV S).	SGPA/DGIRA/DG/02790

- VI. Que el 09 de mayo de 2019 se recibió en esta DGIRA el oficio SGPA/DGV S/4372/19 de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Vida Silvestre DGV S, emitió su opinión respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 20 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio N°SMA/146/2019, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, emitió su opinión respecto del **proyecto**.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Saltillo, así como a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, y

CONSIDERANDO:

Generales

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 Fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I al VI, XI, XII, XIII y XVI, 28 primer párrafo, fracción II,

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 2 de 48





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11, fracción III, 13, 17, 19, 21, 26, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso K), fracciones I, II y III de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por tratarse de un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, actualizándose así la hipótesis del artículo 11, fracción III del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/013/19 de fecha 14 de marzo de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 29 de marzo de 2019¹ y durante el período comprendido 15 al 29 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA

¹ El 01 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace de conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimiento administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su órganos administrativos desconcentrados, mediante el cual el día 18 de marzo de 2019, es considerado día inhábil para efectos de los actos y procedimientos administrativos en ejercicio de sus atribuciones

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 3 de 48



A
A

X





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- 6. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; así como de los artículos 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, y considerando que el artículo 119 de dicha Ley establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan, el proyecto quedará condicionado a la presentación de copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- 7. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, esta DGIRA una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de un Parque Solar Fotovoltaico, mismo que transformará la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica, mediante tecnología solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de 150 MW, que contempla la instalación de 473,280 módulos fotovoltaicos policristalinos de 370 Watts cada uno, que generarán una

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 4 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04323

capacidad de 175 MWp en corriente directa. Los módulos serán conectados a 68 inversores centrales de 2,300 kW (ac) cada uno, de los cuales se generará una potencia activa máxima de 150 MW (ac), y 34 estaciones de poder, cableado subterráneo de corriente continua (baja Tensión) y de corriente alterna (media tensión), una subestación elevadora de 34.5kV/115kV, de igual forma, se tiene contemplado la construcción de instalaciones auxiliares como oficinas, caseta de vigilancia, servicios y salas de control, almacén de residuos y una bodega para el almacenamiento de insumos y materiales; asimismo, se habilitará el camino de acceso existente que parte de la carretera Saltillo-Zacatecas hasta el límite del polígono y se construirán vialidades internas de terracería, en una superficie total de 454.86 ha. El parque solar fotovoltaico tendrá una producción específica anual de aproximadamente 2,339 kWh/kWp/año.

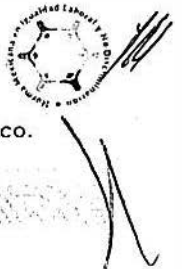
Las obras y actividades consideradas para el desarrollo del **proyecto** serán las siguientes:

1. Planta Solar Fotovoltaica que incluye (área de paneles solares):
 - a) Generadores fotovoltaicos.
 - b) Estructuras de soporte.
 - c) Cajas de combinación (conocidas también como "String Boxes").
 - d) Unidades de conversión.
 - e) Cabinas de entrega.
 - f) Red de baja (BT) y media tensión (MT) subterránea.
 - g) Sistema de control, protección y comunicación.
2. Subestación elevadora.
3. Camino de acceso y caminos internos.
4. Área de almacenamiento.
5. Áreas de maniobras de maquinaria y equipos.
6. Interconexión con la línea de transmisión existente (dentro del área del proyecto) la cual está a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
7. Oficinas administrativas.
8. Casetas de vigilancia.

Los principales componentes del sistema se describen a continuación:

- a) Los módulos fotovoltaicos se agruparán en paneles solares interconectadas entre sí y sellados con un recubrimiento de vidrio y un respaldo impermeable, se instalarán 473,280 módulos fotovoltaicos policristalinos modelo CHEETAH JKM370M-72-V de 370 Watts cada uno, que se instalarán sobre un sistema de seguimiento solar horizontal de un solo eje Norte-Sur, para aprovechar la radiación solar directa. La

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 5 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

estructura presentará una resistencia al viento de 80 km/h y hasta 126 km/h en posición de seguridad, a su vez contará con tecnología que permitirá que a la altura que se encuentre el tracker (parte del sistema de la estructura), pueda moverse basado en la posición de la radiación solar, con un campo de giro que abarca entre 45° y 60°.

Las estructuras básicas se unirán entre sí formando hileras de longitud continua, donde dicha unión se realiza mecánicamente mediante una pieza de unión específica que se atornillará a los extremos de los perfiles denominados "correas". De este modo se asegurará la continuidad de la estructura y con una fácil adaptación a los desniveles del terreno. En este caso el terreno es totalmente plano y no tiene desniveles importantes.

La longitud de las filas podrá variar, así como la cantidad de módulos colocados esto dependerá de la poligonal del predio que serán 34 bloques de 13,920 módulos por bloque y la distancia entre filas será la necesaria para evitar sombras y garantizar el acceso para el mantenimiento de los paneles solares.

- b) Los módulos fotovoltaicos serán conectados a 68 inversores centrales FS230K 2300kW, a la salida del inversor existirá un sistema de medida bidireccional para medir la generación y el autoconsumo.

Los inversores se conectarán a las estaciones de media tensión para hacer la transformación de BT/MT, estarán unidos en anillo y por un centro de entronque para la posterior evacuación de la energía a la red de distribución de MT. El **proyecto** contará con 34 estaciones de media tensión.

- c) Todo el cableado será subterráneo, se tendrán dos tipos de canalizaciones, uno para canalizaciones de corriente continua (BT) y otra para canalizaciones de corriente alterna (MT). La energía alterna así generada se conduce mediante cableado subterráneo a una subestación eléctrica elevadora.
- d) El **proyecto** contempla la construcción y operación de una subestación elevadora de 34.5kV/115kV de una sola línea (que se ubicará al norte del predio y ocupará una superficie de 15,000 m²), que se interconectará dentro del polígono del **proyecto** a una línea de transmisión de 115 kV ya existente y a cargo de la CFE y de ahí será transferida al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en la Subestación denominada Derramadero también ya existente y en operación (ubicada a una distancia aproximada de 10 km al norte del parque solar); posteriormente ésta se encargará del

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 6 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

trasladado y/o distribución de la energía hacia los distintos centros de consumo de la región.

- e) Se construirán instalaciones auxiliares que contarán con el espacio necesario para realizar el correcto monitoreo del funcionamiento de la subestación y del parque en general que incluye una sala de control, oficina caseta de vigilancia, además, se destinará una superficie para el almacén de residuos y una bodega para el almacenamiento de insumos y materiales, en una superficie de 5,600 m².

Asimismo, la **promovente** manifiesta en la **MIA-R**, que con el fin de asegurar la poligonal y el buen funcionamiento del **proyecto**, se delimitará con una malla metálica galvanizada de 2 m de altura libre con postes de acero galvanizado, así como se dispondrá de un sistema de seguridad para control, vigilancia y detección de situaciones de alarma el cual estará conectado a un sistema de alarma remota, la cual al activarse personal de la empresa ira al lugar.

- f) Se construirán dos vialidades internas que darán acceso a las 34 estaciones de poder, éstas tendrán un ancho variable y estarán diseñadas de acuerdo con las normas de ingeniería, servirán para acceder a las estaciones de poder donde se ubicarán los inversores y transformadores de BT/MT contarán con una superficie de 200,000 m².
- g) Se rehabilitará el camino de acceso existente para ingresar al predio del proyecto que parte de la carretera Saltillo-Zacatecas hasta el límite del polígono del **proyecto**. Este camino además servirá para el acceso de la maquinaria, equipo y camiones que serán utilizados durante las diferentes etapas del **proyecto**, el cual se ubica en la parte norte y sur del polígono de la planta solar fotovoltaica, a partir de su entronque con la carretera Estatal Saltillo-Zacatecas. El ancho de corona será de 5 m y permitirá el tránsito en ambos sentidos al polígono de la planta solar fotovoltaica. El entronque entre el camino de acceso y el tramo carretero, se diseñará y conformará bajo la tipología indicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).

Las obras y actividades que se llevarán a cabo para la rehabilitación del camino de acceso se presentan a continuación:

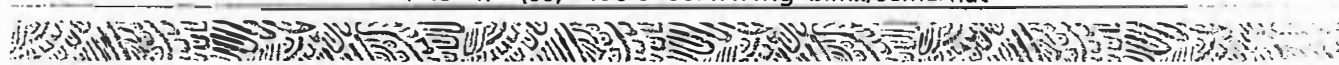
Actividad	Descripción
Trazo y nivelación	Se procederá al trazo y nivelación de los ejes de la vialidad, para ello se empleará equipo topográfico y se establecerán bancos de nivel, ejes y referencias.
Excavación	Consiste la remoción de suelo hasta alcanzar roca sana, lo cual por lo general no implica más de 30 cm adicionales



[Handwritten signature]

A

f





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Actividad	Descripción
Nivelación	Esto incluye el relleno y compactado de la zanja resultante del proceso anterior.
Compactación	Mediante este proceso se densifica el suelo aplicando carga con un peso estático o dinámico mediante golpes con un martillo, vibración, rodillos vibratorios, con aplanadoras o rodillos estáticos. La compactación incrementa la resistencia, reduce la condición de deformidad y permeabilidad de los materiales que constituyen la terracería.
Tendido de subbase, base y carpeta asfáltica	Se colocarán las capas de subbase y base de acuerdo con las especificaciones.
Carpeta asfáltica	Su función principal es soportar cargas rodantes y transmitir las a las capas inferiores (base, subbase, terracerías), distribuyéndolas de tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales al conjunto. Las carpetas asfálticas construidas a base de riegos de asfalto y arena o de concreto asfálticos que se da a un pavimento flexible o a un camino revestido para proporcionar una superficie de rodamiento.

Para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** se ocupará una superficie total de 454.86 ha, dicha superficie contempla el desplante de las obras necesarias para el Parque Fotovoltaico, caminos de acceso internos, subestación eléctrica, instalaciones auxiliares.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de la superficie de las obras y actividades que conforman el **proyecto**:

Obra	Superficie Total m ²	Porcentaje
Ocupación de Módulos (473,280 paneles solares)	1,000,000	21.9848%
Subestación eléctrica	15,000	0.3298%
Caminos	200,000	4.3970%
Edificios de Inversores	3,100	0.0682%
Instalaciones Auxiliares		
Tanque Séptico	150	0.0033%
Almacenamiento	150	0.0033%
Oficinas	200	0.0044%
Baños	100	0.0022%
Área de acopio	5,000	0.1099%
Edificio de Operaciones y Estacionamiento		
Edificio de Operaciones y Mantenimiento	500	0.0110%
Estacionamiento	300	0.0066%
Vallado Perimetral (lineales 15,591)	202,683	4.4559%
Total de obras	1,427,183	31.3763%
Superficie de maniobras y espacios sobrantes	3,121,417	68.6237%





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Las coordenadas UTM del polígono del **proyecto** y de las obras, se presentan en las siguientes tablas:

Coordenadas de la poligonal del proyecto

Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	284088.77	2791494.16
2	28584657	2790917.20
3	28552091	2790263.24
4	28771027	2789745.75
5	287624.22	2789260.03
6	287630.86	2789257.17
7	287659.17	2789244.97
8	28886095	2788727.30
9	28904897	2788112.68
10	288437.39	2788372.72
11	288315.97	2788136.05
12	287538.30	2788533.65
13	287577.30	2788719.83
14	287567.76	2788723.69
15	287539.31	2788735.19
16	286956.18	2788971.05
17	286418.71	2789208.19
18	28633960	2789252.89
19	285555.19	2789576.87
20	285627.27	2789733.14
21	285344.13	2789849.88
22	285351.84	2789871.35
23	28377158	2790816.31

Coordenadas de la Subestación Elevadora

SUBESTACIÓN ELEVADORA				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	288757661	2788713.331	25° 11' 59.1408" N	107° 05' 47.3360" W
2	288857.661	2788713.331	25° 11' 59.1914" N	107° 05' 43.7650" W
3	288857.661	2788563.331	25° 11' 54.3180" N	107° 05' 43.6816" W
4	288757.661	2788563.331	25° 11' 54.2674" N	107° 05' 47.2525" W

Coordenadas de las vialidades internas

VIAL PUNTOS 5-6				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
5	287579.47	2788681.817	25° 11' 57.5186" N	107° 06' 29.3907" W
6	288700.45	2788681.817	25° 11' 58.0879" N	107° 05' 49.3614" W

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 9 de 48



A

f

M



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04323

VIAL PUNTOS 5-6				
VIAL PUNTOS 7-29				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
7	287618.501	2789011.244	25° 12' 08.2412" N	107° 06' 28.1813" W
8	288177.17	2789011.244	25° 12' 08.5253" N	107° 06' 08.2312" W
9	288177.17	2789002.244	25° 12' 08.2329" N	107° 06' 08.2262" W
10	288180.73	2789010.509	25° 12' 08.5033" N	107° 06' 08.1036" W
11	288695.01	2788788.979	25° 12' 01.5668" N	107° 05' 49.6153" W
12	288691.45	2788780.713	25° 12' 01.2964" N	107° 05' 49.7378" W
13	288700.45	2788780.713	25° 12' 01.3010" N	107° 05' 49.4165" W
14	288700.45	2788552.039	25° 11' 53.8716" N	107° 05' 49.2892" W
15	288709.45	2788552.039	25° 11' 53.8761" N	107° 05' 48.9678" W
16	288709.45	2788543.039	25° 11' 53.5837" N	107° 05' 48.9628" W
17	288770.984	2788543.039	25° 11' 53.6149" N	107° 05' 46.7654" W
18	288770.984	2788534.039	25° 11' 53.3225" N	107° 05' 46.7604" W
19	288779.984	2788534.039	25° 11' 53.3270" N	107° 05' 46.4390" W
20	288779.984	2788507.465	25° 11' 52.4636" N	107° 05' 46.4242" W
21	288788.984	2788507.465	25° 11' 52.4682" N	107° 05' 46.1029" W
22	288788.984	2788498.465	25° 11' 52.1758" N	107° 05' 46.0979" W
23	288875.961	2788498.465	25° 11' 52.2198" N	107° 05' 42.9920" W
24	288875.961	2788489.465	25° 11' 51.9274" N	107° 05' 42.9870" W
25	288884.961	2788489.465	25° 11' 51.9320" N	107° 05' 42.6656" W
26	288884.961	2788405.797	25° 11' 49.2137" N	107° 05' 42.6191" W
27	288875.961	2788405.797	25° 11' 49.2091" N	107° 05' 42.9405" W
28	288875.961	2788396.797	25° 11' 48.9167" N	107° 05' 42.9355" W
29	287904.711	2788396.797	25° 11' 48.4241" N	107° 06' 17.6173" W
VIAL PUNTOS 30-31				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
30	288700.45	2788633.638	25° 11' 56.5226" N	107° 05' 49.3346" W
31	288759.081	2788633.638	25° 11' 56.5523" N	107° 05' 47.2409" W
VIAL PUNTOS 32-33				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 10 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

VIAL PUNTOS 5-6				
32	287587.366	2789011.244	25° 12' 08.2254" N	107° 06' 29.2931" W
33	287127.784	2789011.244	25° 12' 07.9911" N	107° 06' 45.7047" W
VIAL PUNTOS 34-35				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
34	287572.556	2789208.589	25° 12' 14.6294" N	107° 06' 29.9324" W
35	286707.784	2789208.589	25° 12' 14.1880" N	107° 07' 00.8137" W
VIAL PUNTOS 36-37				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
36	287572.556	2789405.929	25° 12' 21.0407" N	107° 06' 30.0429" W
37	286287.784	2789405.929	25° 12' 20.3843" N	107° 07' 15.9231" W
VIAL PUNTOS 38-39				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
38	287572.556	2789603.274	25° 12' 27.4523" N	107° 06' 30.1534" W
39	285867.784	2789603.274	25° 12' 26.5804" N	107° 07' 31.0329" W
VIAL PUNTOS 45-46				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
45	285290.48	2789997.946	25° 12' 39.1058" N	107° 07' 51.8723" W
46	285290.48	2791018.021	25° 13' 12.2464" N	107° 07' 52.4499" W
VIAL PUNTOS 40-44				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
40	285626.284	2789800.619	25° 12' 32.8677" N	107° 07' 39.7686" W
41	287185.556	2789800.619	25° 12' 33.6664" N	107° 06' 44.0844" W
42	287185.556	2789809.619	25° 12' 33.9588" N	107° 06' 44.0894" W
43	287194.556	2789809.619	25° 12' 33.9634" N	107° 06' 43.7680" W
44	287194.556	2789858.399	25° 12' 35.5482" N	107° 06' 43.7954" W
VIAL PUNTOS 47-60				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
47	287572.556	2789011.244	25° 12' 08.2178" N	107° 06' 29.8219" W
48	287572.556	2789761.932	25° 12' 32.6069" N	107° 06' 30.2422" W
49	287563.556	2789761.932	25° 12' 32.6023" N	107° 06' 30.5636" W
50	287565.627	2789770.691	25° 12' 32.8879" N	107° 06' 30.4946" W

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 11 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

VIAL PUNTOS 5-6				
51	286605.193	2789997.705	25° 12' 39.7729" N	107° 07' 04.9211" W
52	286603.123	2789988.946	25° 12' 39.4873" N	107° 07' 04.9901" W
53	286603.123	2789997.946	25° 12' 39.7797" N	107° 07' 04.9952" W
54	285160.155	2789997.946	25° 12' 39.0387" N	107° 07' 56.5264" W
55	285160.155	2790006.946	25° 12' 39.3311" N	107° 07' 56.5315" W
56	285155.536	2789999.222	25° 12' 39.0777" N	107° 07' 56.6921" W
57	284863.283	2790173.984	25° 12' 44.6048" N	107° 08' 07.2281" W
58	284867.902	2790181.708	25° 12' 44.8581" N	107° 08' 07.0676" W
59	284858.902	2790181.708	25° 12' 44.8535" N	107° 08' 07.3890" W
60	284858.902	2791188.721	25° 13' 17.5696" N	107° 08' 07.9603" W
VIAL PUNTOS 118-119				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
118	288704.713	2788794.262	25° 12' 01.7433" N	107° 05' 49.2718" W
119	288700.037	2788783.407	25° 12' 01.3883" N	107° 05' 49.4327" W

Coordenadas de los servicios auxiliares

ÁREA DE LABORES PUNTOS 61-64				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
61	288240.714	2788917.918	25° 12' 05.5255" N	107° 06' 05.9099" W
62	288333.582	2788877.914	25° 12' 04.2730" N	107° 06' 02.5713" W
63	288355.858	2788929.627	25° 12' 05.9644" N	107° 06' 01.8047" W
64	288262.99	2788969.631	25° 12' 07.2169" N	107° 06' 05.1433" W
ÁREA DE ACOPIO PUNTOS 65-69				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
65	288279.481	2788960.35	25° 12' 06.9238" N	107° 06' 04.5493" W
-66	288265.704	2788966.284	25° 12' 07.1096" N	107° 06' 05.0445" W
68	288275.524	2788951.166	25° 12' 06.6234" N	107° 06' 04.6854" W
69	288261.748	2788957.1	25° 12' 06.8092" N	107° 06' 05.1807" W

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 12 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



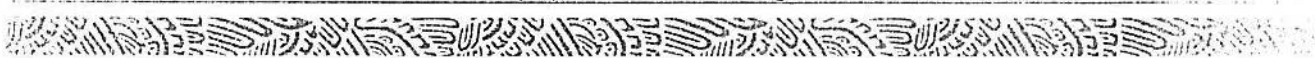


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04323

ÁREA RESIDUOS PELIGROSOS PUNTOS 70-73				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
70	288257.396	2788946.998	25° 12' 06.4787" N	107° 06' 05.3305" W
71	288271.173	2788941.063	25° 12' 06.2929" N	107° 06' 04.8352" W
72	288275.129	2788950.248	25° 12' 06.5933" N	107° 06' 04.6991" W
73	288261.353	2788956.182	25° 12' 06.7791" N	107° 06' 05.1943" W
ALMACÉN PUNTOS 82-85				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
82	288271.474	2788936.244	25° 12' 06.1365" N	107° 06' 04.8218" W
83	288252.187	2788944.552	25° 12' 06.3966" N	107° 06' 05.5151" W
84	288247.044	2788932.613	25° 12' 06.0061" N	107° 06' 05.6921" W
85	288266.331	2788924.305	25° 12' 05.7460" N	107° 06' 04.9987" W
SERVICIOS PUNTOS 86-89				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
86	288291.679	2788927.541	25° 12' 05.8640" N	107° 06' 04.0954" W
87	288272.392	2788935.848	25° 12' 06.1241" N	107° 06' 04.7887" W
88	288267.249	2788923.909	25° 12' 05.7336" N	107° 06' 04.9657" W
89	288286.536	2788915.601	25° 12' 05.4735" N	107° 06' 04.2724" W
CUARTO DE CONTROL PUNTOS 90-93				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
90	288284.367	2788914.358	25° 12' 05.4320" N	107° 06' 04.3491" W
91	288246.253	2788930.776	25° 12' 05.9461" N	107° 06' 05.7193" W
92	288241.11	2788918.836	25° 12' 05.5555" N	107° 06' 05.8963" W
93	288279.224	2788902.418	25° 12' 05.0415" N	107° 06' 04.5261" W
ÁREA DE MÁNOBRAS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PUNTOS 94-97				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
94	288317.117	2788938.524	25° 12' 06.2338" N	107° 06' 03.1931" W
95	288294.156	2788948.415	25° 12' 06.5434" N	107° 06' 04.0186" W
96	288288.193	2788934.571	25° 12' 06.0906" N	107° 06' 04.2238" W
97	288311.154	2788924.68	25° 12' 05.7810" N	107° 06' 03.3983" W

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 13 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

ESTACIONAMIENTO PUNTOS 98-101				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
98	288332.042	2788928388	25° 12' 05.9120" N	107° 06' 02.6545" W
99	288326.741	2788930.672	25° 12' 05.9835" N	107° 06' 02.8451" W
100	288314.421	2788902073	25° 12' 05.0481" N	107° 06' 03.2690" W
101	288319.722	2788899789	25° 12' 04.9766" N	107° 06' 03.0785" W
OFICINAS PUNTOS 102-105				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
102	288355.427	2788929.595	25° 12' 05.9631" N	107° 06' 01.8201" W
103	288337.977	2788937.112	25° 12' 06.1985" N	107° 06' 02.4474" W
104	288321.559	2788898998	25° 12' 04.9518" N	107° 06' 03.0124" W
105	288339.009	2788891481	25° 12' 04.7165" N	107° 06' 02.3851" W
ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PUNTOS 106-109				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
106	288288.938	2788899.691	25° 12' 04.9578" N	107° 06' 04.1777" W
107	288289.927	2788901.987	25° 12' 05.0329" N	107° 06' 04.1437" W
108	288285.335	2788903.965	25° 12' 05.0949" N	107° 06' 04.3088" W
109	288284.346	2788901.669	25° 12' 05.0198" N	107° 06' 04.3428" W
GENERADOR ELÉCTRICO PUNTOS 110-113				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
110	288294.81	2788895.445	25° 12' 04.8228" N	107° 06' 03.9657" W
111	288297.557	2788894.261	25° 12' 04.7858" N	107° 06' 03.8669" W
112	288299.58	2788898957	25° 12' 04.9394" N	107° 06' 03.7973" W
113	288296.833	2788900.14	25° 12' 04.9764" N	107° 06' 03.8961" W

TANQUE SÉPTICO PUNTOS 114-117				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
114	288302.149	2788892.283	25° 12' 04.7238" N	107° 06' 03.7018" W
115	288304.172	2788896.979	25° 12' 04.8774" N	107° 06' 03.6322" W
116	288301.425	2788898.162	25° 12' 04.9145" N	107° 06' 03.7310" W
117	288299.402	2788893.467	25° 12' 04.7609" N	107° 06' 03.8006" W

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 14 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat

A

f



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

RESIDUOS DOMÉSTICOS PUNTOS 75-78				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
75	288289.583	2788955998	25° 12' 06.7875" N	107° 06' 04.1861" W
76	288285.627	2788946.814	25° 12' 06.4871" N	107° 06' 04.3222" W
77	288276.443	2788950.77	25° 12' 06.6110" N	107° 06' 04.6524" W
78	288280.399	2788959.955	25° 12' 06.9114" N	107° 06' 04.5163" W
CASETA DE VIGILANCIA PUNTOS 120-123				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
120	288710.086	2788787.929	25° 12' 01.5403" N	107° 05' 49.0764" W
121	288709.12	2788785.688	25° 12' 01.4670" N	107° 05' 49.1096" W
122	288706.88	2788786.654	25° 12' 01.4972" N	107° 05' 49.1902" W
123	288707.845	2788788.895	25° 12' 01.5705" N	107° 05' 49.1569" W
TANQUE DE AGUA PARA SANITARIOS PUNTOS 124-127				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
124	288315.266	2788887.531	25° 12' 04.5761" N	107° 06' 03.2308" W
125	288313.429	2788888.323	25° 12' 04.6009" N	107° 06' 03.2968" W
126	288315.012	2788891.996	25° 12' 04.7210" N	107° 06' 03.2423" W
127	288316.849	2788891.205	25° 12' 04.6963" N	107° 06' 03.1763" W
INSTALACIONES SANITARIAS PUNTOS 128-131				
Punto	X	Y	LATITUD	LONGITUD
128	288333.23	2788878.066	25° 12' 04.2777" N	107° 06' 02.5840" W
129	288315.78	2788885.583	25° 12' 04.5131" N	107° 06' 03.2113" W
130	288320.528	2788896.604	25° 12' 04.8735" N	107° 06' 03.0479" W
131	288337.978	2788889.087	25° 12' 04.6382" N	107° 06' 02.4206" W

Coordenadas del camino de acceso 1

	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	289078.17 m E	2787374.74 m N
2	289057.57 m E	2787385.53 m N
3	288807.25 m E	2787519.12 m N
4	288604.39 m E	2787621.55 m N
5	288518.68 m E	2787646.06 m N
6	288374.77 m E	2787722.51 m N
7	288264.23 m E	2787788.68 m N
8	288187.72 m E	2787813.61 m N

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 15 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

	Coordenadas UTM	
	X	X
9	288129.48 m E	278785223 m N
10	287839.00 m E	2787939.25 m N
11	287757.42 m E	2787958.11 m N
12	287568.55 m E	2787981.72 m N
13	287485.13 m E	2787999.28 m N
14	287437.35 m E	2788024.20 m N
15	287534.87 m E	2788560.99 m N
16	287557.96 m E	2788724.86 m N

Coordenadas del camino de acceso 2

	Coordenadas UTM	
	X	X
1	289078.17 m E	2787374.74 m N
2	289057.57 m E	2787385.53 m N
3	288807.25 m E	2787519.12 m N
4	288604.39 m E	2787621.55 m N
5	288518.68 m E	2787646.06 m N
6	288374.77 m E	2787722.51 m N
7	288264.23 m E	2787788.68 m N
8	288187.72 m E	2787813.61 m N
9	288129.48 m E	2787852.23 m N
10	287839.00 m E	2787939.25 m N
11	287757.42 m E	2787958.11 m N
12	287568.55 m E	2787981.72 m N
13	287485.13 m E	2787999.28 m N
14	287437.35 m E	2788024.20 m N
15	287407.77 m E	2788044.05 m N
16	287113.99 m E	2788311.91 m N
17	286824.81 m E	2788625.96 m N
18	286777.57 m E	2788742.13 m N
19	286775.36 m E	2788825.39 m N
20	286785.12 m E	2788896.02 m N
21	286542.09 m E	2789075.53 m N
22	286517.42 m E	2789110.70 m N
23	286420.04 m E	2789188.13 m N
24	285275.89 m E	2789687.64 m N
25	285328.22 m E	2789842.96 m N

Cabe destacar que, conforme a lo señalado por la **promovente**, la vegetación presente en los sitios donde se pretende la construcción de las obras del **proyecto**, corresponde a vegetación de tipo agricultura de temporal anual (67.38%), agricultura de riego anual (20.49%), pastizal inducido (11.56) y pastizal natural (0.56%); al respecto, manifestó que el sitio del **proyecto**, se encuentra dentro del Polígono de actuación del Programa de Desarrollo Urbano (PDU) de Saltillo y por lo tanto aún con la presencia de pastizal natural la vegetación que se encuentra en esta zona no es considerada como Forestal, conforme a lo señalado en el artículo 7, fracción LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que, el desarrollo del **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales; por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 16 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



7



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

La descripción a detalle de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan en el Capítulo II de la **MIA-R** sometida al PEIA.

De acuerdo con lo antes señalado, la **promovente** presentó en la **MIA-R** la descripción de las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, la **promovente** se ajustó a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA así como el 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del **proyecto** se encuentra regulado por:
 - a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**², donde el sitio de ubicación del **proyecto** se localiza en la Región Ecológica 15.11, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 26 denominada "Pliegues Saltillo-Parras", cuya Política Ambiental es de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con una prioridad de atención Muy Baja; los principios rectores del desarrollo son el Desarrollo Social-Canaduría; el coadyuvante del desarrollo es la Minería y asociados del desarrollo es la Agricultura.

Asimismo, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 17 de 48



A
f



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

vigentes. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable y a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Estado de Coahuila³ (POERCB)**.

El área que abarca este ordenamiento involucra a las 7 cuencas más importantes, de acuerdo con la regionalización hidrológica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), estas son: Presa Falcón-Río Salado, Río Bravo-Matamoros-Reynosa, Río Bravo-Nuevo Laredo, Río Bravo-San Juan, Río Bravo-Sosa, Río San Fernando y Laguna Madre, administrativamente, esta área involucra en su totalidad la superficie de 31 municipios del Estado de Coahuila, dentro de los municipios de Coahuila de Zaragoza se encuentra el municipio de Saltillo, que es donde se ubica el **SAR** y el **proyecto**.

El **POERCB** es un instrumento de política ambiental que promueve el aprovechamiento de los recursos naturales, sin hacer a un lado, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo, teniendo como principal objetivo inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la conservación y protección de los recursos naturales.

En este sentido, el **SAR** delimitado para el **proyecto** incide en la Unidades de Gestión Ambiental (**UGA'S**) RES-599 y RES-600, las estrategias para dichas UGAS le son aplicables una política ambiental de *Restauración* y un uso predominante de *Turismo*. Los lineamientos ecológicos y objetivos correspondientes a las UGAS son L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02, la vinculación de las obras y/o actividades del **proyecto** con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica del **POERCB** se señalan en el siguiente cuadro:

³ Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 30 de marzo de 2012.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 18 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Estrategia	Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica
RES-599 RES-600	L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26 37, 50, 69, 71, 75, 77, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96 y 97.
			02	Promover programas de rehabilitación / remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88 y 93.
			03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocadas a la recuperación de ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86 y 89.
			04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85 y 88.
	L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos	01	Coadyuvar en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81 y 89.
			02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93 y 94.
			03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88 y 97.
	L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 88, 92, 93 y 94.
			02	Promover y difundir programas de educación ambiental y transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75 y 89.
			03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81 y 88.
	LI4	Fomentar las actividades de turismo sustentable.	01	Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.	2, 10, 54, 58, 59, 61, 66, 69, 77 y 88.
			02	Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.	41, 49, 51, 64, 83 y 88.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 19 de 48



A

+



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica aplicables en la siguiente tabla se muestra la vinculación con el **proyecto**:

No.	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	<i>Durante la etapa de preparación y construcción se contará con baños móviles, mismos que recibirán mantenimiento por parte de una empresa autorizada, la disposición de las aguas residuales será en la Planta de Tratamiento con la que el proveedor tenga convenio y se cumplirá con la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Durante la etapa de operación y mantenimiento el agua de los sanitarios será enviada a una fosa séptica y será retirada por una empresa especializada en la recolección y disposición de aguas residuales de acuerdo a lo señalado en la NOM-002-SEMARNAT-1996.</i>
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	<i>Se contará con un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos Peligrosos; En caso de presentarse un derrame accidental de hidrocarburos</i>
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	<i>Durante la etapa de preparación y construcción se contará con baños móviles, mismos que recibirán mantenimiento por parte de una empresa autorizada, la disposición de las aguas residuales será en la Planta de Tratamiento con la que el proveedor tenga convenio</i>
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	<i>El proyecto se encuentra en una zona donde existe cultivos y pastizales cultivado, por lo que la fauna no utiliza estas zonas como zonas de paso</i>
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	<i>El presente proyecto contará con un Programa de Vigilancia Ambiental; el cual se sujetará a lo que señale la SEMARNAT. Los reportes serán presentados según la frecuencia con lo que lo determine la autoridad.</i>

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 20 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04823

Del análisis anterior, se concluye que el **proyecto** es compatible con el **POERCB** ya que dicho programa no establece alguna limitante para el desarrollo de las obras y actividades a llevar a cabo.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza⁴ (POERTEC)**, actualmente vigente, conforme al cual el sitio del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) PRO-RH24B-416, PRO-RH24B-422 y DES-URB, las cuales contemplan lo siguiente:

(UGA)	Política Ambiental	Usos Compatibles	Usos Incompatibles	Lineamiento	Criterios de Regulación Ecológica
DES-URB	Desarrollo Urbano	URB GAN	AGR-CIN-CON-FOR	232	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CCT2, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismos, Todos Generales.
PRO-RH24B-416	Protección	AGR	CIN-CON-FOR-GAN	302	CUS1, CUS2, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería, No Metálicos.
PRO-RH24B-422	Protección	AGR	CIN-CON-FOR-GAN	303	CUS1, CUS2, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería, Metálicos.

De conformidad el POERTEC, esta DGIRA identificó que el sector energía fue integrado para su diagnóstico en el grupo *Minería, Energía y aprovechamiento de hidrocarburos y gas shale (MEAHGS)*, mientras que el diagnóstico para las actividades industriales se llevó a cabo en el *Modelo de Aptitud Urbana e industrial* así mismo en las Variables económicas, la generación de energía se ubicó como parte del Sector primario, mientras que la industria se encuentra en el sector secundario, por otra parte es importante notar que a lo largo del POERTEC la generación de energía y de forma aún más particular la generación de energía renovable se trata de forma independiente a la industria, por lo cual esta DGIRA concluye que en dicho ordenamiento la generación de energía no es considerada una industria y por lo tanto no le son aplicables los criterios industriales.

⁴ Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de noviembre de 2017.

"Planta Solar Sotillo FV"
Sotillo FV, S.A. de C.V.
Página 21 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Así mismo, debido a que no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo ni actividades de agricultura, ganadería, turismo ni minería solo le son aplicables los criterios de cambio climático que se muestran a continuación:

Clave	Cambio climático	Vinculación con el proyecto
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	<i>El presente proyecto se ubicará dentro del Polígono de actuación del Programa de Desarrollo Urbano (PDU) de Saltillo y por lo tanto no requerirá del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.</i>
CC9	Para atender los efectos probables del cambio global para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.	<i>El empleo de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica actualmente es una de las opciones más viables a nivel mundial, ya que durante el proceso de generación de la energía no se lleva a cabo la emisión de gases de efecto invernadero o alguna otra sustancia o residuo que afecte el medio ambiente. Bajo este contexto, el Proyecto pretende contribuir con el desarrollo sustentable del país, disminuyendo la dependencia hacia los hidrocarburos en el rubro de generación de energía eléctrica.</i>

Del análisis anterior, se concluye que el **proyecto** es compatible con el **POERTEC** ya que dicho programa no establece alguna limitante para el desarrollo de las obras y actividades a llevar a cabo, sino por el contrario el **proyecto** forma parte de las prácticas sustentables actuales al considerar el desarrollo de infraestructura para la generación de energía eléctrica, misma que en su operación no generará emisiones contaminantes a la atmósfera.

- d) El **Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo⁵ (PDUS)**, actualmente vigente, conforme al cual se integran los objetivos y proyectos derivados del **POERTEC**, que a su vez busca alcanzar un desarrollo urbano integral sustentable a través del **PDUS**, por lo que se tiene un listado de proyectos estratégicos, los cuales contribuirán en forma sustentable e innovadora al desarrollo de la región, Al respecto, el **PDUS** dice lo siguiente:

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2014.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 22 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

El Plan acotará las estrategias y líneas de acción prioritarias a llevarse a cabo en el territorio municipal. De esta manera, el Plan cumplirá con los siguientes propósitos:

- Ser un instrumento de aplicación clara y ágil para regular los usos del suelo;
- La incorporación de proyectos estratégicos que impulsen las fortalezas y potencialidades de su centro de población.

Asimismo, particularmente el **PDUS** también contempla proyectos de aportación a CFE, así como proyectos de modernización del sistema, al respecto la **promovente** manifiesta que los "sectores en los que Coahuila ha mostrado tener una ventaja competitiva, la política de fomento económico pondrá especial énfasis en la expansión del sector energético a partir de las fuentes eólica y solar" y que con la puesta en marcha del presente proyecto se estará contribuyendo al incremento de la capacidad de generación eléctrica de energía solar FV; por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **PDUS** no limita o restringe a la **promovente** a desarrollar el **proyecto**.

- e) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, respecto al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no incide dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectada por la realización del mismo y que de conformidad con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente.
- f) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** presentada y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores que se utilicen deberán contarán con su verificación vehicular, serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento, conforme a la regulación local aplicable.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos automotores que utilicen diésel como combustible deberán contar con mantenimiento preventivo que consiste en cambios de filtros, aceite, bandas y mangueras
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos generados serán manejados de acuerdo a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Se contará con un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos donde serán llevados para su almacenamiento temporal los

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 23 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la promovente
	<i>residuos generados durante la ejecución del presente Proyecto.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>Para el caso de Echinocactus horizonthalonius y de Ferocactus pilosus listadas en la presente NOM se realizarán acciones de rescate y serán trasplantadas en la zona noroeste del polígono del Proyecto que es un sitio donde no se tiene contemplado llevar a cabo la instalación de paneles solares ni de ningún otro tipo de infraestructura.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"Se contará con el mantenimiento preventivo y correctivo para prevenir y minimizar las emisiones de ruido generados por la maquinaria y equipo utilizados durante las etapas del Proyecto.</i>

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante el desarrollo de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

En relación con lo anterior, esta Unidad Administrativa no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida su viabilidad, por lo que esta Unidad Administrativa determina que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional y señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, el **SAR** del **proyecto** se delimitó con base a la poligonal del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo con una superficie de 12,878.56 ha, por lo que la **promovente** describió los componentes bióticos y abióticos del **SAR** delimitado para el **proyecto** en las páginas 84 a 160 del Capítulo IV de la **MIA-R**; de ésta información la más relevante es la siguiente:

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 24 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



f



Clima

De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, en el **SAR** delimitado, se presentan dos tipos de clima como se muestra a continuación:

Clave	Nombre	Área (ha)	Porcentaje
BS1kx'	Semiseco templado	11,731.11	91.09
Cx'	Templado subhúmedo	1,147.45	8.91
		12,878.56	100

Con respecto a la tabla anterior el clima **BS1kx'** prácticamente abarca todo el SAR y en el área del **proyecto** el **Cx'** solo se presenta un porcentaje de 8.91%.

Asimismo, la temperatura media anual es de 17.4° C y la precipitación es de 435.9 mm. El riesgo por bajas temperaturas (heladas) y la probabilidad de ocurrencia de granizadas se consideran Muy Bajo y bajo; la incidencia de huracanes igualmente es baja.

Geología

El **SAR** del **proyecto** se asienta sobre roca lulita arenisca en su parte central y se extiende sobre territorio de arenisca conglomerado, continuando su expansión urbana hacia el sureste sobre territorio conformado por conglomerado y brecha sedimentaria a las faldas de la Sierra de Zapalinamé

Geomorfología

El **SAR** del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Provincia Sierra Madre Oriental, en la cual se distribuye una pequeña porción al Este del territorio sobre la Subprovincia la Gran Sierra Plegada, otra porción al Sur en la sub provincia Sierras Transversales y dejando la mayor parte dentro de la sub provincia de los Pliegues Saltillo - Parras, misma que se conoce como anticlinario, o sucesión estructural de pliegues, de Arteaga, el SAR y el área del proyecto se encuentran dentro de la Sub provincia Pliegues Saltillo - Parras.

La Sub provincia Pliegues Saltillo-Parras se compone de un conjunto de valles orientados de este a oeste y limitados al norte y al sur por flancos residuales de anticlinorios erosionados, es decir valles anticlinales a unos 1,600 msnm; incluye, además lo que se conoce como Sierra de Parras, que tiene cimas que sobrepasan los 3,000 msnm y es una sucesión de flancos truncados (anticlinorio) de un gran anticlinal plegado hacia el sur



[Handwritten signature]



Hidrología

De acuerdo con lo indicado por la **promovente**, el **SAR** se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH24Be denominada "Bravo-Conchos", se localiza al Norte del país en la parte central de América del Norte, su cauce principal y la frontera entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos es el Río Bravo, mismo que comprende desde las ciudades del Paso Texas y Ciudad Juárez Chihuahua, hasta su desembocadura en el Golfo de México.

El **SAR** y el área del **Proyecto** se encuentran en la Cuenca (Be) R. Bravo-San Juan; y en la Subcuenca Rancho San Miguel.

En la Región Hidrológica número 24 "Bravo-Conchos", hay escasez de agua en las zonas de mayor desarrollo económico y dinámica demográfica, lo que conduce a que, en la medida en la que el consumo aumenta, la ocurrencia de agua per cápita tienda a disminuir.

Sobre las corrientes de agua intermitentes en el **SAR** se encuentran los siguientes arroyos: Blanco, Baltazar, Charco Redondo, El Gato, El Mimbres, La Leona, El Astillero, El Chapulín, El Durazno, El Sauz, Flores, Grande, La Carretera y Palma Gorda. Asimismo, la **promovente** manifiesta en la **MIA-R** que en el área del **proyecto** no existen o se cruzan escurrimientos, de igual forma señala que el **proyecto** no requiere de agua cruda para ninguna de las etapas del Proyecto, por lo que no se comprometerá este recurso.

Vegetación

La **promovente** manifestó que de acuerdo a la información obtenida de la carta de Usos de Suelo y Vegetación Serie VI (2016) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y con base en muestreos en campo, identificó los siguientes usos de suelo y vegetación presentes en el **SAR** delimitado para el **proyecto**:

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie [ha]	%
Agricultura de riego anual	514.57	4.00
Agricultura de temporal anual	4,479.85	34.79
Acuícola	11.65	0.09
Matorral desértico micrófilo	1,322.48	10.27
Matorral desértico rosetófilo	230.53	1.79
Pastizal Inducido	1,849.42	14.36
Pastizal natural	3,317.25	25.76
Veg. Sec. Arbustiva de Matorral desértico micrófilo	9.85	0.08
Urbano	1,142.95	8.87
Total	12,878.55	100.00

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 26 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

De los recorridos de campo, los sitios de muestreo e información bibliográfica, la **promovente** identificó dentro del SAR las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Estrato arbóreo		
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	NO
Palma	<i>Yucca filifera</i>	NO
Pino piñonero	<i>Pinus cembroides</i>	NO
Estrato arbustivo		
Agritos	<i>Berberis trifoliolata</i>	NO
Cedro	<i>Juniperus monticola</i>	NO
Coyonoxtle	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	NO
Escobilla	<i>Dolea tuberculata</i>	NO
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	NO
Guajillo	<i>Acacia berlandieri</i>	NO
Uña de gato	<i>Acacia wrightii</i>	NO
Lechuguilla	<i>Acave lechuguilla</i>	NO
Magüey	<i>Agave scabra</i>	NO
Nopal	<i>Opuntia rastrera</i>	NO
Sotol	<i>Dasylirion texanum</i>	NO
Tasajillo	<i>Opuntia leptocaulis</i>	NO
Estrato herbáceo		
Pasto	<i>Aristida barbata</i>	NO
Zacate nativo	<i>Aristida purpurea</i>	NO
Cactáceas		
Biznaga burra	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Protección especial, endémica
Biznaga de chilitos	<i>Mammillaria compressa</i>	
Biznaga roja	<i>Ferocactus pilosus</i>	Protección especial
Biznaga pitaya	<i>Echinocereus parkeri</i>	
Biznaga Partida	<i>Coryphantha posegeriana</i>	Amenazada, endémica
Biznaga Barril de Lima	<i>Ferocactus pilosus</i>	Protección especial, endémica

Respecto al predio del **proyecto**, la **promovente** identificó los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie [ha]	%
Agricultura de riego anual	93.22	20.49
Agricultura de temporal anual	306.50	67.38
Pastizal inducido	52.59	11.56
Pastizal natural	2.55	0.56
Total	454.86	100.00

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 27 de 48

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



Asimismo, la **promovente** reportó la presencia de las siguientes especies en el área del **proyecto**:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Estrato arbóreo		
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	NO
Palma	<i>Yucca filifera</i>	NO
Ciruelo mexicana	<i>Prunus mexicana</i>	NO
Estrato arbustivo		
Escobilla	<i>Dalea tuberculata</i>	NO
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	NO
Maguey	<i>Agave scabra</i>	NO
Nopal	<i>Ooontia rastrera</i>	NO
Sotol	<i>Dasylirion texanum</i>	NO
Tasajillo	<i>Opuntia leptocaulis</i>	NO
Estrato herbáceo		
Pasto	<i>Aristida barbata</i>	NO
Cactáceas		
Biznaga meloncillo	<i>Echinocactus horizonthalonius</i>	NO
Biznaga Barril de Lima	<i>Ferocactus otilosus</i>	Protección especial, endémica
Cardenche, Coyonoxtle	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	NO
Abroio	<i>Cylindropuntia tunicata</i>	NO

Tomando en cuenta el listado de las especies en la tabla anterior, la única especie registrada en el área del **proyecto** en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** fue el *Ferocactus pilosus* de la cual se llevarán a cabo acciones de rescate y reubicación en la zona noroeste del polígono del **proyecto** donde no se tiene contemplado la instalación de paneles solares ni de ningún tipo de infraestructura.

Fauna

Conforme a la información obtenida por la **promovente** basada en referencias bibliográficas, así como en observaciones realizadas durante la visita a campo tanto en el SAR delimitado, como en el predio del **proyecto**, se reportó en el **SAR** delimitado 286 especies de aves, 65 especies de mamíferos, 81 especies de reptiles y 12 de anfibios, de las cuales 94 especies (32 aves, 55 reptiles, 5 mamíferos y 2 anfibios) se encuentran dentro de la categoría de Amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación a las especies identificadas en el predio del **proyecto**, se reportó un total de 35 especies, de las cuales se tienen 32 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 1 especie de reptil, de las cuales, 3 especies se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, siendo el halcón mexicano (*Falco mexicanus*) y la víbora de cascabel (*Crotalus scutulatus*) se encuentran en la categoría de sujetos a protección especial (Pr) y el águila real (*Buteo regalis*) en la categoría de amenazada (A).

"Planta Solar Saltillo FV"
 Saltillo FV, S.A. de C.V.
 Página 28 de 48





En el área del **proyecto** no se identificaron zonas de crianza, alimentación ni corredores biológicos, lo cual tiene que ver con los cambios de uso de suelo a zonas destinadas a la agricultura de temporal y anual principalmente.

Previo a cualquier actividad de despalme en el área del **proyecto** se realizarán acciones de ahuyentamiento y/o rescate de las especies de fauna con especial énfasis a aquellas especies de lento desplazamiento.

Señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

El SAR del **proyecto**, corresponde a una zona con un paisaje en transformación, de acuerdo al recorrido realizado en campo por la **promovente**, se pudo constatar que el área del **proyecto** presenta la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a las actividades agrícolas que se practican en la región, la presencia de asentamientos humanos y por consiguiente el desarrollo urbano que se presenta en la región, esta transformación ha ido mermando los ecosistemas presentes. De esta manera, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor de detrimento en los ecosistemas en el **SAR**, en tanto la **promovente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional

10. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y, consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas.

De esta manera, la **promovente** analizó e identificó los posibles impactos ambientales que se podrían suscitar por el desarrollo del **proyecto**, utilizando la metodología

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 29 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

propuesta por Vicente Conesa, 2003, que se basa en el manejo de matrices de causa-efecto, donde mediante el listado de componentes ambientales y acciones se identifican los impactos que podría generar el **proyecto**. En este sentido, la **promovente** establece que los posibles impactos ambientales que fueron identificados y evaluados derivados del desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Impactos Ambientales Identificados	
Componente	Efecto/Impacto
Aire	<p>Afectación a la calidad del aire derivado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumento de las emisiones de ruido. • Incremento en las emisiones a la atmósfera a causa del aumento vehicular. • Dispersión de polvos fugitivos, por movimiento de vehículos y maquinaria.
Suelo/Flora/fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo. • Pérdida de cobertura vegetal por despalme. • Pérdida del hábitat de las especies de fauna silvestre por el despalme de vegetación. • Posible afectación a individuos de especies silvestres y protegidas presentes en la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Respecto a los impactos acumulativos y residuales generados por el desarrollo del **proyecto**, se identificaron los siguientes:

- **Impactos residuales**, la **promovente** manifestó que los impactos residuales que generará el desarrollo del **proyecto**, será la afectación a la calidad visual del paisaje.
- **Impactos acumulativos**, la **promovente** manifestó que aún y cuando se considera aplicar las medidas con el fin de atenuar en lo máximo los efectos sobre el medio ambiente, permanecerán en el sitio al menos los impactos residuales que en este caso reiteraría hacia la calidad visual del paisaje.

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el **SAR** del cual formarán parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de su REIA.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR

11. Que la fracción Vi del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** presentada, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, la **promovente** manifestó que se dará

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 30 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat

A
f





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la **MIA-R** a través de un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)**, en la siguiente tabla se presentan los programas propuestos:

PMA y descripción de los programas propuestos	
Programa de Manejo Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Rescate y reubicación de Flora, que se encuentren en el sitio de interés, principalmente de cactáceas (<i>Echinocactus horzonthalonius</i> y de <i>Ferocactus pilosus</i>). Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre. Programa de Manejo Integral de residuos. Programa de Mantenimiento Preventivo de vehículos, maquinaria y equipo. Programa de Educación Ambiental. Programa de Desmantelamiento y Abandono de Sitio del Proyecto

Aunado a la tabla anterior, la **promovente** llevará a cabo demás medidas de prevención y mitigación (págs. 207 a la 217 del Capítulo **VI** de la **MIA-R**) encaminadas a minimizar los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, de las cuales las más relevantes se señalan a continuación:

Emisiones a la atmósfera

- ✓ Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser totalmente cubiertas con lonas.
- ✓ Los principales caminos y las áreas de trabajo dentro del predio deberán humedecerse para minimizar la dispersión de polvo.
- ✓ Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser totalmente cubiertas con lonas.

Niveles de ruido

- ✓ Cuando los camiones y maquinaria no estén en uso deben permanecer apagados.
- ✓ Trabajar en horario diurno.
- ✓ Los vehículos automotores deberán circular a baja velocidad (20 o 30 km/h máximo) en caminos de terracería y brechas.

Contaminación al suelo

- ✓ Se contará con un almacén temporal de residuos como estopas impregnadas con grasas y lubricantes generados durante el mantenimiento de equipo.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 31 de 48



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

- ✓ *Materiales metálicos, tales como padecería de alambre, varilla, alambre recocido, etc. que serán almacenados temporalmente para su posterior reciclaje.*
- ✓ *Se instalará un sanitario portátil por cada 25 trabajadores, cuyo servicio de limpieza se realizará cada 24 hrs. El manejo y disposición de los residuos sanitarios lo hará una empresa autorizada para prestar el servicio.*

Limpieza de vegetación (despalme)

- ✓ *El material vegetal retirado deberá ser almacenado en una zona donde no se mezcle con otros materiales, para su posterior composteo, mezclado con el suelo orgánico y reutilizado en áreas verdes.*

Fauna

- ✓ *Se colocarán en las áreas de trabajo letreros alusivos a la prohibición de captura y/o caza de fauna silvestre.*
- ✓ *Se contará con una bitácora de rescate de organismos, así como la toma correspondiente de fotografías que den fe de estas acciones.*

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término **OCTAVO** del presente oficio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un **SAR** donde se continuará con un lento y continuo proceso de deterioro, debido a las actividades agrícolas, crecimiento de las zonas de asentamientos humanos, en cuanto a la flora y la fauna, ya han sido impactadas con las actividades

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 32 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



f



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04923

antropogénicas, desplazando a la fauna a otros sitios y pérdida de vegetación natural por las prácticas agrícolas que se presentan en el **SAR**.

Para el caso del escenario con el desarrollo del **proyecto**, pero sin las medidas de mitigación, se considera el aumento a la calidad del aire y ruido generados por la maquinaria y equipo empleados, la afectación al suelo por el posible derrame de combustibles y aceites, la pérdida de hábitats de especies de fauna silvestre derivado del despalme de vegetación, la contaminación directa al suelo por un mal manejo de los residuos urbanos.

El escenario previsto con el **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales significativos generados por el **proyecto**, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, en relación a la flora y fauna (mediante el programa de rescate y reubicación de flora, así como el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna), suelo (mediante el programa de manejo integral de residuos) y aire (mediante el Programa de mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto** así como la aspersión de agua en la zona, para evitar la generación de polvos). De esta manera, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** ejecutando las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados, así como los programas específicos propuestos por la **promovente**, plantea que dichas medidas permitirán que las condiciones ambientales actuales en el área del **proyecto** se mantengan estables, y no se ponga en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas que conforman el **SAR**.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa concluye que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

13. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** presentada, se consideraron las técnicas a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fue empleada la metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentó evidencia fotográfica del sitio donde se ubica el **proyecto**, así como

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 33 de 48



A

f



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

mapas temáticos del mismo, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** del **proyecto**.

Opinión Técnica

14. Que la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/4372/19 de fecha 07 de mayo de 2019, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"La delimitación del Sistema Ambiental Regional consideró en su mayoría el territorio urbano, dejando fuera ecosistemas que se verán afectados por la presencia del proyecto y por consecuencia las poblaciones de flora y fauna silvestre que allí se distribuyen

No encontramos una delimitación para el área de influencia (AI), lo que implica una omisión para el análisis de los efectos que causará el proyecto de manera directa en las poblaciones de flora y fauna que se distribuyen ahí".

Por lo anterior, esta DGIRA evaluó de la **MIA-R** las condiciones ambientales del SAR y del sitio del **proyecto**, encontrando que el área en la cual se pretende la construcción del Parque Solar es un sitio transformado por las actividades antropogénicas (prácticas agrícolas apertura de caminos y crecimiento de asentamientos humanos), debido a que el predio del **proyecto** se encuentra dentro del polígono de actuación de un Plan de Desarrollo Urbano, y por consiguiente se ubica en una zona ya urbanizada, desplazando a las especies de fauna y flora a lugares mejor conservados en el **SAR**, en este sentido, con las medidas de prevención y mitigación que la **promoviente** propone, las actividades que se llevarán a cabo por el desarrollo del **proyecto** no ocasionarán impactos significativos a los ecosistemas presentes en el **SAR**.

15. Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el Oficio N°SMA/146/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, emitió su opinión técnica recibida en el Resultado **VII** del presente oficio, indicando a la letra lo siguiente:

"Una vez analizado el documento me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1. En cuanto a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, este programa quedó derogado una vez publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el 28 de noviembre de 2017.*

De lo anterior, y conforme a la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se identificó algún lineamiento, estrategia y/o criterio de regulación ecológica que limite o impida el desarrollo del mismo; por lo que se considera que es congruente.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 34 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04823

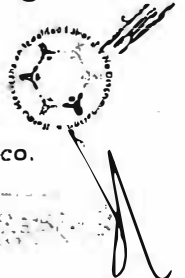
Análisis técnico

16. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** delimitado para el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio. Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma.

Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión bajo los siguientes argumentos:

- a) Respecto a los instrumentos normativos aplicables y conforme a lo señalado en el Considerando **8** del presente oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo**, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) El área del **proyecto**, así como la superficie del **SAR** delimitado, no inciden en ningún área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el sitio corresponde a una zona impactada donde ya existe la presencia de asentamientos humanos, donde ya han sido modificadas las condiciones originales

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 35 de 48





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

del suelo debido a las actividades agrícolas de los predios propuestos para la implementación del **proyecto**, por lo que el desarrollo del **proyecto**, no representa un factor de deterioro en los ecosistemas presentes que puedan ser afectados por las obras y actividades que pretende llevar a cabo la **promovente**.

- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** como las emisiones a la atmósfera, así como la afectación de hábitats de la fauna, por el despalme de vegetación de suelo, entre otros, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación y programas propuestos que permitirán reducir el impacto ambiental derivado de la realización del **proyecto**.
- e) Se llevarán a cabo los programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna, así como el rescate y reubicación de la flora con énfasis en las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad y conservación de especies en el área del **proyecto**.

17. Con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los Considerandos del presente oficio, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves⁶ o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-R** y las demás establecidas en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y LXII; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 1 Fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 BIS y 176; de lo establecido en los siguientes

⁶ Desequilibrio ecológico grave: Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. REIA. Art. 3 fracción VI.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 36 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11, fracción III, 13, 17, 19, 26, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo**, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Planta Solar Saltillo FV**", promovido por la empresa **Saltillo FV, S.A. de C.V.**, el cual se desarrollará en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

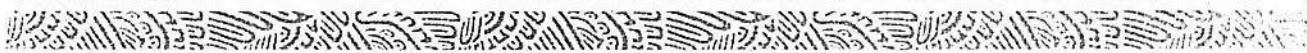
El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de un Parque Solar Fotovoltaico, mismo que transformará la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica, mediante tecnología solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de 150 MW, que contempla la instalación de 473,280 módulos fotovoltaicos policristalinos de 370 Watts cada uno, que generarán una capacidad de 175 MWp en corriente directa. Los módulos serán conectados a 68 inversores centrales de 2,300 kW (ac) cada uno, de los cuales se generará una potencia activa máxima de 150 MW (ac), y 34 estaciones de poder, cableado subterráneo de corriente continua (baja tensión) y de corriente alterna (media tensión), una subestación elevadora de 34.5kV/115 kV, de igual forma, se tiene contemplado la construcción de instalaciones auxiliares como oficinas, caseta de vigilancia, servicios y salas de control, almacén de residuos y una bodega para el almacenamiento de insumos y materiales; asimismo, se habilitará el camino de acceso existente que parte de la carretera Saltillo-Zacatecas hasta el límite del polígono y se construirán vialidades internas de terracería, en una superficie total de 454.86 ha. El parque solar fotovoltaico tendrá una producción específica anual de aproximadamente 2,339 kWh/kWp/año.

Las características del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación del mismo se indican en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 37 de 48



[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **veintiseis (26) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo (**26 meses**) comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primer plazo.

Dichos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción II de la LGEEPA y 5 inciso K), fracciones I, II y III de su REIA.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la operación de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia, y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 38 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

Es así que la presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decidiera realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, así como su eventual cierre, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** del **proyecto**, en los planos y anexos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 39 de 48



↗

+

Handwritten signature and scribbles



CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad **existan** cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de **3 (tres) meses** previos a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá presentarse a esta DGIRA para su análisis y en su caso aprobación en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles**; posteriormente la **promovente** deberá adquirirla enviando a esta Secretaría el original, acatando posteriormente lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 40 de 48





3. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-R** presentada para el **proyecto**, así como los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución, ya que dichas medidas son viables de ser realizadas y congruentes con la protección al ambiente, por lo que la **promovente** deberá mostrar la evidencia de su ejecución.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá desarrollar todos los planes o programas propuestos en el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)**, mencionados en el Considerando **10** del presente oficio, con base en las especificaciones señaladas para las medidas propuestas y los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El **PMA** deberá contener por lo menos:

- I. Objetivos particulares.
- II. Metas particulares.
- III. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- IV. Metodología.
- V. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- VI. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VII. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VIII. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- IX. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- X. Punto de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- XI. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Para lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada, dentro de los **Programas Específicos**, siendo importante destacar que los programas incluidos en la

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 41 de 48



[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

propuesta del **PMA**, mencionados en el **Considerando 11** del presente oficio, deberán ser considerados como **Programas Específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos Programas deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los **Programas Específicos** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Medidas de urgente aplicación.

Así mismo, los siguientes **Programas Específicos**, deberán complementarse con lo señalado en los siguientes incisos:

a) Respecto al **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, que se encuentren en el **sitio de interés, principalmente de cactáceas (*Echinocactus horizonthalonius* y de *Ferocactus pilosus*)** el cual deberá considerar para su desarrollo a los ejemplares de las especies de flora consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; debiendo incluir además lo siguiente:

- Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas.
- Justificar las áreas propuestas, georeferenciarlas y plasmarlas en un plano.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora
- Requerimientos de personal y equipo.
- Propuesta del cronograma de actividades.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 42 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

- Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
 - Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
 - Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- b) Respecto al **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, deberá considerar para su desarrollo a los ejemplares de las especies de fauna silvestre listadas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin dejar de lado a aquellas especies de lento desplazamiento, (reptiles, entre otros) debiendo incluir además lo siguiente:
- Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
 - Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
 - Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento, así como de otras especies de interés ecológico o endémico.
 - Acciones o actividades de ahuyentamiento de especies de lento desplazamiento tales como reptiles.
 - Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies tales como mamíferos, reptiles y anfibios.
 - Requerimientos de personal y equipo.
 - Propuesta del cronograma de actividades.
 - Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
 - Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 43 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04323

- c) Respecto al **Programa de Mantenimiento Preventivo de vehículos, maquinaria y equipo**, la **promovente** deberá desarrollar el protocolo del mismo, mediante el cual se mencione entre otras las medidas para garantizar el buen funcionamiento de los vehículos, maquinaria y equipo utilizado durante el desarrollo del **proyecto**, minimizando así los impactos negativos que pudieran generar al medio ambiente.
- d) Respecto del **Programa de Manejo Integral de Residuos**, la **promovente** deberá complementar el protocolo del mismo, el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos, como de manejo especial y peligrosos; y deberá ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la LGEEPA, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la **promovente** deberá demostrar en los informes anuales de la aplicación del **PMA**, el cumplimiento del mismo.
- e) Respecto al **Programa de Desmantelamiento y Abandono de Sitio del Proyecto** el cual tendrá como objetivo el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

El **PMA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentarlo ante esta **DCIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio para su aprobación, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia del mismo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.

Así mismo, deberá presentar la actualización del **Programa de Desmantelamiento y Abandono de Sitio del Proyecto** dos años previos al inicio de la etapa de desmantelamiento y abandono del sitio del **proyecto** a la autoridad competente, así como el aviso de inicio de las actividades del Programa,

Una vez validado el **PMA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DCIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PMA**, así como el cumplimiento de

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 44 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



los Términos establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PMA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los Términos y Condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del Supervisor Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las Condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PMA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PMA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PMA** previo a su presentación ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** presentada, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** presentada, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 46 de 48



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04823

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización; por lo que, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta DGIRA determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT -04-009.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los Términos y/o Condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 47 de 48





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04323

DECIMOCUARTO.- Se hace de conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, observando lo previsto en el artículo 176 con relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Matías González Arce**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Saltillo FV, S.A. de C.V.**, y/o a sus autorizados los [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.ep. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
- Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- Manolo Jiménez Salinas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Saltillo, Estado de Coahuila.
- Titular de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio ambiente del Estado de Coahuila.
- María de los Ángeles Palma Irizarry, Directora General de Vida Silvestre.
- Arturo Flores Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
- Titular de la Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Coahuila.
- Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.
- Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 05CO2019E0008-5
No. exp. 05CO2019E0008.

AVA/LALRC/MCAR

"Planta Solar Saltillo FV"
Saltillo FV, S.A. de C.V.
Página 48 de 48

